

## Instrucciones Generales

1. Está sujeta al pago de Patente toda persona (individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad corporación, etc.) dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto lo que en otro sentido disponga la ley.
2. Toda persona sujeta al pago de Patentes, o su agente autorizado, estará obligado a rendir una Declaración de Volumen de Negocio en o antes de los **cinco días** laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.
3. El pago de Patente vencerá en plazos semestrales el primer día de julio y primer día de enero de cada año. Se concederá un descuento por pago anticipado de 5% a aquellos contribuyentes que paguen la Patente en su totalidad en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada Año Contributivo en cuestión.
4. Están exentos del pago de Patente, entre otros, los servicios, ventas, negocios financieros y/o cualquier industria o negocio cuando su volumen de negocios no exceda de \$5,000.
5. La casa u oficina principal preparará una Declaración por el Volumen de Negocios llevados a cabo en el municipio donde radica la misma, incluyendo en dicha Declaración las Operaciones de Sucursales en el mismo municipio, si alguna. Se prepararán además declaraciones por separado por el Volumen de Negocios llevados a cabo en otros municipios donde la casa u oficina principal tenga sucursales, oficinas, almacenes, entre otros. Todas las declaraciones se rendirán al Director de Finanzas del municipio donde radica la casa principal y copia de cada declaración al municipio que corresponda.
6. Por Año de Contabilidad se entenderá el Año Natural o Año Económico terminado dentro de dicho Año Natural. El Año de Contabilidad será igual al utilizado para preparar y rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Si no se rinde planilla, entonces el Año de Contabilidad será el Año Natural.
7. En la partida 1, encasillado 2, se incluirá el Volumen de Negocios de cualquier servicio prestado aunque no tenga oficina establecida.
8. Se entenderá por "servicio" aquellas operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio de prestación de servicio al usuario o consumidor, inclusive pero no limitado a los servicios profesionales. El término "ventas" significa aquellas operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio consistente en la venta de bienes al detal o al por mayor.
9. El Ingreso Bruto Devengado por los bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorro sujetos al Pago de Patentes se distribuirá entre las sucursales de acuerdo con la proporción que guarden todas las Clases de Depósitos de la Sucursal con los Depósitos Totales de la Organización en Puerto Rico.
10. En el encasillado 4 "Otros Negocios Financieros" se incluirá toda industria o negocio consistente en servicios y transacciones de compañías de financiamiento, compañías de inversión, agencias de cobro y cualquier otra actividad financiera llevada a cabo por cualquier industria o negocio.
11. Será requisito el que se acompañe junto con la Declaración, copia de la Certificación de Galones de Gasolina comprados, y el porcentaje de Beneficio Bruto bajo las cuales operaron.
12. Si el Volumen de Negocios excede de \$1,000,000 la Declaración deberá estar Certificada por la persona o su Agente Autorizado, y DEBE ÉSTA ACOMPAÑARSE CON UN ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, ESTADO DE SITUACIÓN Y ESTADO DE FLUJO DE FONDOS, CERTIFICADOS, POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, correspondiente al Año de Contabilidad inmediatamente anterior. Si el Volumen de Negocio no excede de \$1,000,000 de dólares, la Declaración DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON UNA COPIA DE LA PÁGINA O ANEJO DONDE SE DETALLAN LOS INGRESOS BRUTOS Y GASTOS DE OPERACIONES SEGÚN FUERON SOMETIDOS AL SECRETARIO DE HACIENDA PARA FINES DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. Estos documentos deberán estar acompañados de una Certificación del Contribuyente (ver página 1 de la Declaración) de que los mismos son copia fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la Planilla de Contribución sobre Ingresos.
13. La declaración de Volumen de Negocios deberá ser jurada ante cualquier funcionario de la Oficina del Director de Finanzas u otra persona autorizada a tomar juramento en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
14. Se penalizará por no rendir esta Declaración dentro del término prescrito por ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario. SE ADICIONARÁ A LA PATENTE 5%, SI LA OMISIÓN ES POR MENOS DE 30 DÍAS, Y 5% ADICIONAL POR CADA PERIODO O FRACCIÓN DE PERIODO ADICIONAL DE 30 DIAS MIENTRAS SUBSISTA LA OMISIÓN, SIN QUE EXCEDA DE 25% EN TOTAL.
15. Verifique si el municipio le ha establecido a su tipo de negocio una Tasa Contributiva menor o Exención Completa con el propósito de incentivar su establecimiento en determinadas áreas.
16. Si una casa u oficina principal tuviera más municipios donde opere o mantenga oficina, adicionales a los ya anotados en los espacios disponibles en la página 3 de la Declaración de Volumen, favor de incluir detalle en una hoja adicional.
17. **La información contenida en la Planilla de Contribución sobre Ingresos será considerada de carácter confidencial; y todas las penalidades, violaciones y restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona que tenga acceso a dicha información.**